

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

65

COLLADO VILLALBA

RÉGIMEN ECONÓMICO

Finalizado el plazo de información pública sin reclamaciones a la aprobación inicial de la ordenanza por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas al fomento de la natalidad en el municipio de Collado Villalba, aprobada inicialmente por este Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 18 de diciembre de 2025, y publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en fecha 2 de enero de 2026, con el número 1, se procede a la aprobación definitiva, procediéndose a la publicación íntegra de la ordenanza de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA NATALIDAD EN EL MUNICIPIO DE COLLADO VILLALBA

PRIMERA. – OBJETO

El objeto de las presentes bases es regular el régimen jurídico aplicable a las ayudas económicas, así como el conjunto de condiciones y procedimiento a seguir para la solicitud, tramitación, adjudicación y cobro de las ayudas económicas concedidas por el Ayuntamiento de Collado Villalba, a través de la Concejalía de Familia, Servicios Sociales, Mujer y CTA, por el nacimiento, adopción o acogimiento de un hijo menor de edad, como medida de fomento a la natalidad y para colaborar a paliar los gastos familiares por nacimiento, adopción o acogimiento.

A los anteriores efectos tendrá la consideración de subvención toda disposición dineraria, sin contraprestación directa por el beneficiario, que realice el Ayuntamiento de Collado Villalba a favor de las personas que cumplan los requisitos exigidos por el artículo 2.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de la presente Ordenanza sujeta a régimen de concurrencia competitiva y pago único, con el fin de fomentar una actividad de interés social.

Dichas ayudas se convocarán por el Ayuntamiento de forma anual atendiendo a la partida presupuestaria a tal fin.

SEGUNDA. - CRÉDITO PRESUPUESTARIO

La cuantía máxima de la convocatoria quedará condicionada a las dotaciones consignadas en los Presupuestos Municipales de cada ejercicio, sin que ello genere, en ningún caso, obligación alguna para el Ayuntamiento más allá de los créditos efectivamente disponibles.

TERCERA. – IMPORTE DE LAS AYUDAS

1. La prestación por nacimiento de hijo, adopción o acogimiento, consistirá en una ayuda económica de importe único, que se concederá a aquellos solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en la presente ordenanza, así como en la correspondiente convocatoria.

2. La ayuda por nacimiento, adopción o acogimiento será de pago único.

En caso de parto, adopción o acogimiento múltiple se presentará una solicitud por cada menor nacido, adoptado y en régimen de acogimiento.

La cuantía de las ayudas determinadas en cada convocatoria, **será de 350€ por hijo nacido, adoptado o en régimen de acogida.**

En cada convocatoria podrá estipularse que la misma sea una convocatoria abierta, atendiendo a lo previsto en el artículo 59 del Real Decreto 887/2006. De 21 de julio, por el que se aprueba el

Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en virtud del cual, entre otros extremos, deberá concretarse el número de resoluciones sucesivas que deberán recaer y, para cada una de ellas: a) El importe máximo a otorgar. b) El plazo máximo de resolución de cada uno de los procedimientos. c) El plazo en que, para cada una de ellas, podrán presentarse las solicitudes.

CUARTA. – PERSONAS BENEFICIARIAS Y REQUISITOS

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas por nacimiento de hijo, adopción o acogido de menor recogidas en la presente ordenanza, cualquiera de los progenitores que hayan tenido un hijo, los adoptantes o progenitores de acogida del menor, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser españoles o extranjeros con residencia legal en España. Estar empadronados y residir todos los miembros de unidad familiar en el domicilio de residencia legal, en Collado Villalba, debiendo acreditarse que, al menos uno de los progenitores se encuentra empadronado con una antigüedad mínima de 10 años de forma ininterrumpida inmediatamente anterior al nacimiento, adopción o acogida del hijo y mantener la residencia en Collado Villalba durante la percepción de las ayudas.
- b) Ser propietario o titular de un derecho de arrendamiento o de uso de una vivienda en Collado Villalba durante el periodo de un año indicado en el apartado anterior y, al menos, hasta el fin del plazo de la solicitud; o ser familiar en primer grado, de aquel que lo sea, siendo necesario, en este último caso, acreditar fehacientemente esta situación.
- c) Constar en el Libro de Familia o en la certificación literal del Registro Civil en el que figure registrado en nacimiento, adopción o acogida. Si en la citada documentación acreditativa figurase un solo progenitor o adoptante, será éste el único beneficiario. En los casos en los que los hijos estén, exclusivamente, a cargo de la persona solicitante, será ésta la única beneficiaria. En todo caso, se considerará la situación de convivencia en la fecha de solicitud de la ayuda.
- d) El progenitor o los progenitores solicitantes deberán estar al corriente de pago en los tributos y restantes ingresos de derecho público municipales. La fecha de referencia para la comprobación del extremo a que se refiere este apartado se fijará en la convocatoria.
- e) El nacimiento, adopción o acogida debe haber tenido lugar en el período subvencionable, considerándose, en todo caso, años naturales.

2. En los supuestos de gestación, parto, adopción o acogida múltiple, se presentará una única solicitud. En caso de multiplicidad de solicitudes con base en una misma adopción, se resolverá tan solo en relación con la presentada en primer lugar.

3. Los neonatos, adoptados y en régimen de acogida deberán estar empadronados con las personas solicitantes de la ayuda.

4. Por la naturaleza de la ayuda, se exceptúa la obligación de los beneficiarios de acreditar las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. No podrán ser beneficiarias las personas privadas total o parcialmente de la patria potestad de sus hijos o cuya tutela haya sido asumida por instituciones públicas.

6. Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Collado Villalba.

En caso de separación o divorcio, no se considerará miembro de la unidad familiar computable a efectos de deuda y padrón a aquel que no conviva con la persona solicitante de la ayuda.

QUINTA. – PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

1. Podrán solicitar la subvención los interesados que cumplan los requisitos específicos de la convocatoria y los de carácter general que establece el Artículo 13 de la LGS.

2. Las solicitudes, que deberán suscribirse con ocasión de cada convocatoria, se presentarán en el modelo de la solicitud reglamentaria, e irán acompañadas de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Base Tercera:

- a) Documento nacional de identidad de la persona solicitante.
En caso de que el solicitante sea extranjero, tarjeta de residencia en vigor. En caso de ser residente de la Unión Europea y no tener D.N.I deberá aportar fotocopia de Pasaporte y Certificado de Registro de Ciudadano de la Unión del progenitor que solicite la ayuda, en cualquiera de los casos deberá encontrarse en vigor.

- b) Libro de Familia o certificado registral individual y, en caso de que corresponda, el título oficial que reconozca la condición de familia numerosa o, en su caso, solicitud del citado reconocimiento o de renovación del título. Si en el libro de familia o el certificado registral individual figurase un solo progenitor o adoptante, será éste el único beneficiario. En los casos en los que los hijos estén, exclusivamente, a cargo de la persona solicitante, ésta será la única beneficiaria. En los casos de progenitores menores de edad no emancipados, deberán aportar, además, su libro de familia.
- c) El empadronamiento familiar se comprobará de oficio por el Ayuntamiento.
- d) Contrato de alquiler, en el que figuren los datos de los progenitores peticionarios.
- e) Ser propietario o inquilino de una vivienda en Collado Villalba o familiar en primer grado de aquel que lo sea.
Para los casos previstos en el inciso final de la Base Tercera 1.b) tres últimos recibos suministros de agua o luz a nombre del familiar titular o inquilino de la vivienda correspondientes al domicilio, inmediatamente anteriores a la fecha de registro y presentación de la solicitud, así como documentación justificativa del vínculo con este familiar. Además de acreditar fehacientemente la convivencia con el mismo, es preciso acreditar no ser titular de vivienda alguna en todo el territorio nacional mediante informe de registro de la propiedad de ambos progenitores.
- f) En caso de separación, divorcio o nulidad del matrimonio, adjuntar el convenio regulador y de sentencia judicial de separación, divorcio y nulidad.
- g) En caso de familias monoparentales, entendiéndose como tal la formada por una persona adulta y uno o varios hijos que dependen económicamente de un solo progenitor, deberá acompañarse resolución judicial, denuncia por impago de alimentos o cualquier otra documentación acreditativa de que el menor está a cargo exclusivamente de la persona solicitante, entre las que se pueden encontrar los correspondientes informes de los servicios sociales municipales.
- h) Se comprobará de oficio la certificación de hallarse al corriente de deudas tributarias Municipales.
- i) Certificado de titularidad de cuenta bancaria que deberá ser coincidente con la persona solicitante de la ayuda.

El Ayuntamiento de Collado Villalba podrá solicitar otra documentación que se considere necesaria al objeto de resolver la solicitud de la ayuda.

En el modelo de solicitud de cada convocatoria se especificará qué documentación ha de presentarse obligatoriamente por los solicitantes y cuál se podrá aportar autorizando al Ayuntamiento de Collado Villalba para recabar los datos que obren a su disposición o que hayan sido elaborados por otra Administración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015 del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas.

- 3. En caso de parto, adopción o acogida múltiple se presentará una solicitud por cada menor nacido, adoptado o acogido.
- 4. Las solicitudes deberán presentarse en el plazo establecido en la correspondiente convocatoria. La presentación de la solicitud fuera del plazo establecido en la convocatoria, dará lugar a la inadmisión de la misma.
- 5. Sólo se admitirá una solicitud por menor que cumpla los requisitos de la Base Segunda.
- 6. El período subvencionable se establecerá en la correspondiente convocatoria y que, salvo que en la misma se dispusiera otra cosa, corresponde a un año natural.
- 7. Las solicitudes, debidamente cumplimentadas y acompañadas de la documentación establecida en el apartado 1 de la presente Base, se presentarán en el Registro del Ayuntamiento de Collado Villalba o mediante los procedimientos establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo de las administraciones públicas.
- 8. La presentación de la solicitud supone la declaración responsable de la persona solicitante, en su propio nombre y en representación de la unidad familiar de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos recogidos en el art 13 de la LGS en el plazo de la solicitud de la ayuda, así como mantener el cumplimiento del citado requisito durante el período de tiempo inherente al reconocimiento o ejercicio del derecho al cobro de la ayuda.

SEXTA. – FORMA DE CONCESIÓN DE AYUDAS

Las ayudas tendrán la consideración de subvención en **conurrencia competitiva** con pago único y se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que desarrolla su reglamento.

La concesión de la subvención se efectuará por el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, estableciéndose como criterio de valoración la fecha y hora de entrada que figuren registradas en la solicitud reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria.

En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa se considerará como fecha de registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud.

Si el crédito presupuestario establecido como importe máximo se agota, (cuestión ésta que será publicada en la Web del Ayuntamiento de Collado Villalba) el resto de solicitudes que se presenten con posterioridad serán denegadas por dicho motivo.

Una vez aprobada la presente Ordenanza, se convocará anualmente una convocatoria pública en la que se establecerán como beneficiarios, siempre que reúna los requisitos establecidos en la cláusula Tercera, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

SEPTIMA. – PRINCIPIOS INFORMADORES

1. La tramitación de subvenciones quedará condicionada a la existencia de disponibilidad presupuestaria y crédito adecuado y suficiente.
2. Las subvenciones tendrán carácter voluntario y eventual.
3. Las ayudas obtenidas no otorgan derecho preferente alguno a favor de los beneficiarios y no se tendrán en cuenta como criterio determinante para una nueva concesión.
4. La concesión de subvenciones no implicará relación contractual alguna de carácter civil, laboral, administrativo o de cualquier otro tipo entre la persona o entidad beneficiaria y el Ayuntamiento de Collado Villalba.
5. Con carácter general, las subvenciones que se concedan, estarán presididas por los principios de publicidad, libre concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

OCTAVA. – CRITERIOS RECTORES PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS

1. El criterio rector para la concesión de las ayudas será el cumplimiento por los solicitantes de los requisitos establecidos en la Base Tercera de esta Ordenanza.
2. Se entenderá como unidad familiar lo considerado así a efectos del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF).
3. En caso de separación o divorcio, se considerará miembro computable a los dos progenitores, aunque alguno de ellos no conviva con la persona solicitante de la ayuda. Se contemplará la custodia compartida.

Por la naturaleza de la ayuda, se exceptúa la obligación de los beneficiarios de acreditar las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

NOVENA. – INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN

1. El órgano instructor será la Comisión de Valoración, que estará formada por personal técnico de la Concejalía de Familia, Servicios Sociales, Mujer y CTA, que elevarán las propuestas de resolución al órgano municipal que resuelve sobre la concesión de las ayudas.

El órgano municipal que resolverá sobre la concesión de las ayudas a que se refiere la presente ordenanza será el titular de la Concejalía de Familia, Servicios Sociales, Mujer y CTA, que igualmente tendrá la facultad de interpretar las dudas que se planteen en su aplicación.

2. El plazo máximo para resolver la convocatoria será de seis meses a contar desde el día siguiente al inicio del plazo de presentación de solicitudes.

En el caso de que no se haya resuelto y notificado en el plazo referido, se entenderá desestimada la solicitud, sin perjuicio de la necesidad de resolver, y sin perjuicio del sentido de la resolución expresa que se dicte.

3. La resolución pondrá fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Contra la resolución de concesión o denegación de la ayuda podrá interponerse en el plazo de un mes, recurso de reposición potestativo, de conformidad con el art 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, o bien, directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Madrid, ambos plazos a contar desde el día siguiente de su publicación.

DÉCIMA. – NOTIFICACIÓN

Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todos los interesados y, en particular, los requerimientos de subsanación, propuestas de resolución y resolución del procedimiento, se publicarán simultáneamente en el tablón de edictos de la sede electrónica municipal www.colladovillalba.org y en el Tablón de edictos de la Casa Consistorial, en los términos del artículo 45 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

La publicación se realizará en los términos exigidos por la Disposición Adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

DÉCIMO PRIMERA. – PAGO

1. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones para la justificación de las ayudas no se requerirá otra documentación que la acreditativa del requisito para obtener la condición de beneficiario prevista en el artículo 3 de esta ordenanza.

2. El abono de las ayudas concedidas se realizará en un pago único, mediante transferencia bancaria en los términos especificados en cada convocatoria.

DÉCIMO SEGUNDA. – OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

1. Los beneficiarios de las ayudas concedidas tendrán la obligación de comunicar al Ayuntamiento las incidencias que puedan darse.

2. La obtención fraudulenta de la ayuda será causa de revocación de la ayuda concedida, estando obligados a reintegrar al Ayuntamiento de Collado Villalba las cantidades percibidas indebidamente y los intereses de demora correspondientes, sin perjuicio de las sanciones y acciones legales que puedan derivarse de esta u otras ordenanzas municipales.

DÉCIMO TERCERA. – COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS

La percepción de estas ayudas será compatible con otras para la misma finalidad concedidas por el Estado, la Comunidad de Madrid o por otras Administraciones Públicas.

DÉCIMO CUARTA. – CONTROL

1. La Intervención Municipal del Ayuntamiento, a través de las Concejalías pertinentes, podrá realizar, mediante los procedimientos legales oportunos, las comprobaciones necesarias respecto de las ayudas concedidas y los requisitos solicitados.

2. Los beneficiarios están obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por el Ayuntamiento de Collado Villalba u otros organismos competentes, facilitando el ejercicio de sus funciones.

DÉCIMO QUINTA. – INFORMACIÓN EN LA SEDE ELECTRÓNICA

La Sede Electrónica del Ayuntamiento incluirá entre sus contenidos toda la información relativa a los procedimientos de concesión de subvenciones que permita el conocimiento previo de dichos procedimientos.

En particular, se incluirán en todo caso los siguientes datos e hitos: a) La información general sobre la subvención, con información extractada, en su caso, de su norma reguladora, así como el enlace a la misma. b) Los impresos de solicitud, así como, en su caso, anexos que se deberán utilizar por parte de los interesados. C) La resolución del procedimiento, salvo en los casos en que legalmente esté justificada la exclusión de la publicidad de los datos en los adjudicatarios.

PROTECCIÓN DE DATOS

El firmante, mediante la suscripción de la solicitud, prestará su consentimiento expreso para que sus datos personales facilitados en la solicitud de subvención y los contenidos en los documentos adjuntos, todos ellos aportados voluntariamente, así como los resultantes de las consultas autorizadas serán tratados por la Concejalía competente del Ayuntamiento de Collado Villalba como responsable del tratamiento con la finalidad de la tramitación y gestión de su solicitud de subvención y para la realización, control y gestión de las operaciones derivadas de la misma. Los datos personales podrán ser accedidos por los órganos competentes en la instrucción y la resolución del procedimiento además de por las personas que tengan encomendada la función interventora. Los datos serán conservados durante los plazos necesarios para cumplir con la finalidad mencionada y los establecidos legalmente.

Los datos de las personas beneficiarias podrán ser objeto de publicación en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Collado Villalba, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza consta de 15 artículos y una disposición final, y entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente en el Pleno de la Corporación y publicado su texto completo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, transcurrido el plazo previsto en el artículo 49.b de la Ley 7/1985, 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

Para lo no regulado en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, así como a los dispuesto en las Bases de Ejecución de los Presupuestos del Ayuntamiento de Collado Villalba.

Collado Villalba, a 20 de febrero de 2026.—La alcaldesa-presidenta, M.^a Dolores Vargas Fernández.

(03/2.796/26)

